

José Elberth Vera Angulo
Abogado

Chaparral, mayo 23 de 2020

Doctor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Referencia: Demanda Ordinaria de PERTENENCIA
De **MARIA CARMENZA ZUÑIGA AGUIRRE**
Contra Sucesores de **MARIA LAURA AGUIRRE DE Z.**
Recurso Sentencia anticipada
Radicado 2020-00051

JOSÉ ELBERTH VERA ANGULO, abogado titulado en ejercicio, actuando conforme al poder conferido por **MARIA CARMENZA ZUÑIGA AGUIRRE**, en demanda en acción de **PERTENENCIA o PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO** de predio urbano, casa lote, distinguido con el número siete (7) Setenta y Uno (71) de la Calle 12 Barrio San Juan Bautista área urbana de la ciudad de Chaparral Tolima, y con matrícula inmobiliaria #355-12881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima, presento recurso de REPOSICION y en subsidio de Apelación en contra de la decisión del día 18 de mayo de 2022, mediante en el que se dispone la terminación anticipada del proceso, y los sustentamos en los siguientes términos:

I. LA PROVIDENCIA

Está fechada 18 de mayo de 2022 y en la que se decide la terminación anticipada del proceso porque las demandadas Sucesores de María Laura Aguirre y Nancy Zúñiga Oviedo no están legitimadas para actuar en éste asunto.

Carrera 9 #7-69 Oficina 204 Chaparral Tolima.
joseelveang@gmail.com. Cel. 3186514614

José Elberth Vera Angulo
Abogado

El sustento de la decisión inicia en el artículo 278 del C. G del Proceso que sostiene que se puede dictar sentencia anticipada “total o parcial” cuando haya carencia de legitimación en la causa, numeral 3°.

En el tema de legitimación en la causa el artículo 375, Idem, sostiene que en los procesos de pertenencia se debe acompañar certificado de tradición en la que conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales, sujetos a registro, a continuación señala que siempre que una persona figure como titular de un derecho real, la demanda deberá dirigirse contra ella.

En lo que hace a la legitimación en la causa por pasiva, es la calidad que se tiene para contradecir las pretensiones de la demanda, es sujeto de la relación jurídico procesal.

Entonces como en el certificado de tradición no aparecen las demandadas como titulares de derechos reales, no podían ser demandadas.

Por estas razones se da por terminada la actuación de manera anticipada.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

1. La demanda se dirige contra “la señora **NANCY ZUÑIGA OVIEDO**, identificada con la C.C No. 28.681.221 de Chaparral Tolima, mayor de edad, vecina de Chaparral Tolima, heredera reconocida en el proceso de Sucesión y además los inciertos e indeterminados de la señora **MARIA LAURA AGUIRRE DE ZUÑIGA**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 28.672.462 expedida en Chaparral Tolima, ya fallecida, quien fue residente y vecina de Chaparral Tolima; demanda que **además se dirige contra los moradores de**

José Elberth Vera Angulo
Abogado

Chaparral Tolima y además contra personas inciertas e indeterminadas”

2. Es decir que son demandadas:
 - a. NANCY ZUÑIGA OVIEDO O DE OVIEDO
 - b. SUCESORES DE MARIA LAURA AGUIRRE DE ZUÑIGA
 - c. MORADORES DE CHAPARRAL TOLIMA
 - d. PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

3. El caso de los Moradores de Chaparral Tolima, con ocasión de la donación que hiciera el señor FRANCISCO JAVIER DE CASTRO como consta en la escritura pública de la Notaría del Guamo Tolima, del 13 de Septiembre de 1928 y que luego se protocolizó en la Notaría Única de Chaparral Tol, con el #443 del 28 de Agosto de 1961, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, hoy con el folio de matrícula inmobiliaria 255-22527, en el que aparece que DONO a los moradores de la ciudad de Chaparral Tolima, en vista de la ruina en que quedaron sus viviendas, por causa del terremoto que destruyó la población el 16 de Noviembre de 1827, una estancia de terreno en la LOMA DE LIMONCITOS, para que ellos construyeran sus edificaciones y tuvieran el solar correspondiente; resulta ser un caso sui generis en las condiciones de situación jurídica de éste bien inmueble, ya que no estamos ante un predio que sea baldío menos un ejido, es una donación contra un “ente” que carece de identidad jurídica.

4. Cuando se presentan las situaciones de un predio que no tiene titular conocido o conocible se demanda, además, a personas inciertas e indeterminadas, porque así lo determina la ley.

5. Con éste argumento, que el certificado no señala personas con derechos reales sobre el bien, en todos los casos de pertenencias por lotes donados por Francisco Javier de Castro, caso Chaparral Tolima, terminarían con sentencia anticipada.

José Elberth Vera Angulo
Abogado

6. Obviamente no ha sido así, llevamos más de cinco (5) décadas en que los Despachos Judiciales de Chaparral y el Tribunal Superior de Ibagué Tolima, Sala Civil, vienen dictando sentencias de pertenencia respecto del lote donado por Francisco Javier de Castro los moradores de Chaparral; hasta hace unos 10 años se notificaba al Alcalde Municipal como representante de esos moradores, hoy se emplaza a los inciertos e indeterminados.
7. De manera que el proceso sería sólo contra Personas Inciertas e Indeterminadas, también demandados acá y respecto de los que no opera la argumentación dada, ya que por expresa precisión legal se debe dirigir la demanda contra ellos.
8. Es cierto que los mencionados demandados no aparecen con derechos reales principales sobre el bien, pero sí aparecen en el certificado con un antecedente registral con ocasión de mejoras y acuden a la jurisdicción para hacer valer derechos sobre el respectivo bien; tramitar un proceso de ésta naturaleza sería
9. En éste orden de ideas, la sentencia anticipada no cumple con todas las exigencias de la norma señalada, ya que no se incluye a todos los demandados en dicha sustentación, podría ser parcial, respecto de los señalados demandados en la decisión, continuando el proceso respecto de los inciertos e indeterminados; mírese que la norma establece que la sentencia puede ser parcial o total, como solo opera para los señalados, el proceso debe continuar respecto de los demás demandados.

III. SOLICITUDES:

Ordenar continuar con el trámite de la demanda, según lo previsto en la ley, reponiendo la decisión, ya que la situación planteada no

Carrera 9 #7-69 Oficina 204 Chaparral Tolima.
joseelveang@gmail.com. Cel. 3186514614

José Elberth Vera Angulo
Abogado

cobija a todos los demandados, en el evento de considerarse que es parcial, en gracia del derecho de contradicción permitir la figura de la intervención como litisconsortes cuasinecesarios, artículo 62 del C. G. del Proceso, de los mencionados sin derechos reales principales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box. The signature is cursive and appears to read 'José Elberth Vera Angulo'.

JOSÉ ELBERTH VERA ANGULO

C.C. #19'482.235 de Bogotá

T.P. #41.085 del C. S. J.